R.D. N° 33-14/2026.-

Montevideo, 30 de setiembre de 2026.-

AMPLIACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021-28-LP-00006 - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN EN DISTINTAS DISCIPLINAS TECNOLÓGICAS SOBRE LA PLATAFORMA DE TI DEL BPS
Reiteración del gasto.-

GCIA.ADM./3470

VISTO: la Resolución N° 2472/2026 dictada por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 02.09.2026;

RESULTANDO: que la citada resolución observa el gasto dispuesto por la R.D. N° 22-13/2026, de fecha 08.07.2026, por la que se amplió (al amparo del art. 74 del TOCAF) el plazo contractual del servicio de administración sobre plataforma TI adjudicado a ATOS URUGUAY S.A., en razón de que la ampliación deriva de un procedimiento originalmente observado por dicho Tribunal;

CONSIDERANDO: I) que el propio Tribunal de Cuentas reconoce que la ampliación dispuesta da cumplimiento a lo establecido por el art. 74 del TOCAF, en tanto no se superó el tope del 100%, las prestaciones se encuentran vigentes, se mantienen sustancialmente inalterados el objeto y las demás condiciones principales de la contratación, y se acreditó la conformidad de la adjudicataria;

II) que la observación no recae sobre vicio alguno del acto de ampliación, sino sobre el procedimiento de adjudicación original, respecto del cual esta Administración ya ejerció la facultad de reiteración prevista por el art. 114 del TOCAF mediante la R.D. N° 32-9/2022, de fecha 21.09.2022, habiendo el Tribunal de Cuentas mantenido su observación por Resolución N° 2642/2022, de fecha 19.10.2022, con lo que quedó agotado el procedimiento previsto por el lit. B) del art. 211 de la Constitución de la República;

III) que se mantienen vigentes los fundamentos que sustentaron aquella reiteración, en cuanto los criterios de evaluación aplicados no vulneraron los principios de la contratación pública (respetando la igualdad de los oferentes, la transparencia y la buena fe) ni alteraron el resultado del procedimiento competitivo, según surge del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 22.08.2022;

IV) que el contrato se ha ejecutado desde el año 2022 con conformidad del servicio usuario respecto del nivel de las prestaciones brindadas, sin que se hayan verificado impugnaciones de terceros ni cuestionamientos por otra vía;

V) que razones de interés público vinculadas a la continuidad, eficiencia y calidad de la operación de la plataforma de TI del Organismo justifican seguir el curso del gasto, en aplicación de los principios de flexibilidad, razonabilidad, materialidad frente al formalismo, transparencia y buena fe consagrados por el art. 149 del TOCAF;

VI) que obra informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 16.09.2026, que aconseja reiterar el gasto observado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República y el art. 114 del TOCAF;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

1°) REITERAR EL GASTO OBSERVADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA POR RESOLUCIÓN N° 2472/2026, DE FECHA 02.09.2026, DE ACUERDO A LO ACONSEJADO POR LA COMISIÓN ASESORA DE ADJUDICACIONES EN INFORME DE FECHA 16.09.2026, EL QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

2°) REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE AL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.-

3°) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL Y PASE A LA GERENCIA DE FINANZAS PARA SU INTERVENCIÓN, CUMPLIDO LO ANTERIOR, CORRESPONDE EL PASE A SECCIÓN LICITACIONES A EFECTOS DE CONCLUIR EL TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DISPUESTA.-

JIMENA PARDO
Presidenta

PABLO PAZOS
Secretario General

glc/ev

Gerencia de Administración
Comisión Asesora de Adjudicaciones

Resumen de Asesoramiento.	
De:	Comisión Asesora de Adjudicaciones
Fecha:	16/09/2026
Asunto:	AMPLIACIÓN – SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE PLATAFORMA TI – REITERACIÓN DEL GASTO
APIA:	2021-28-1-075933
ODOO:	2021-28-LP-00006

Respecto a la ampliación de las prestaciones del Servicio de Administración en distintas disciplinas tecnológicas sobre la plataforma de TI, corresponde informar:

1. Antecedentes

El pliego se generó el 11/08/2021 y en el mismo se indicaba que la evaluación del servicio se realizaría atendiendo a los siguientes factores:

Propuesta económica: 30 puntos
Propuesta técnica: 60 puntos
Antecedentes y experiencia: 10 puntos

El llamado se adjudicó a la empresa BULL URUGUAY S.A. mediante R.D. N° 41-6/2021 de fecha 08/12/2021, por un monto total del período original (2 años) de $ 227.798.400 impuestos incluidos, con mecanismo de renovación automática por hasta un período de igual duración al original, siendo el costo total de $ 455.596.800.

Remitida la adjudicación al Tribunal de Cuentas, éste dictó la Resolución N° 708/2022 de fecha 23/03/2022, observando el gasto en razón de que: i) el artículo 4.1 del Pliego no determinaba en forma objetiva de qué manera se ponderarían los factores “Propuesta Técnica” y “Antecedentes y Experiencia”, contraviniendo el literal C) del artículo 48 del TOCAF; ii) la información presentada con carácter confidencial no encuadraba en las causales previstas taxativamente por el artículo 10 numeral I) de la Ley N° 18.381 ni podía calificarse como tal conforme al artículo 65 del TOCAF; y iii) de acuerdo con el monto total de la contratación resultaba preceptiva la vista previa establecida por el artículo 67 del TOCAF.

Por R.D. N° 9-7/2022 de fecha 30/03/2022 se dejó sin efecto la adjudicación dispuesta y se retrotrajo el procedimiento, lográndose subsanar las observaciones relativas a la vista previa a los oferentes y a la confidencialidad de los currículos. Por R.D. N° 16-8/2022 de fecha 01/06/2022 se dispuso adjudicar nuevamente a BULL URUGUAY S.A.

Por Resolución N° 1964/2022 de fecha 10/08/2022 el Tribunal de Cuentas dejó sin efecto su Resolución N° 708/22 y observó nuevamente el gasto, por persistir la objeción relativa a los criterios objetivos de evaluación, calificándola de carácter insubsanable y con efectos extendidos a todo el procedimiento.

Por R.D. N° 32-9/2022 de fecha 21/09/2022 el Directorio reiteró el gasto observado, de acuerdo con lo aconsejado por esta Comisión Asesora en informe de fecha 22/08/2022, y por Resolución N° 2642/2022 de fecha 19/10/2022 el Tribunal de Cuentas mantuvo la observación formulada, quedando de ese modo agotado el procedimiento previsto por el artículo 114 del TOCAF respecto de la adjudicación original.

Con fecha 21/04/2026 el área Coordinación de Servicios Informáticos informó que el servicio contratado comprende los perfiles de administración de ecosistema Unix/Linux, ecosistema Microsoft, bases de datos, y comunicaciones y seguridad, y que (considerando que el contrato vence el 31/10/2026) correspondía tramitar la ampliación del contrato vigente en un 100%, manteniendo los mismos términos y condiciones, en razón de que: i) se mantiene la necesidad de contar con el servicio para complementar los recursos técnicos propios que aseguran la continuidad operativa; ii) el servicio resulta clave para sostener la operación diaria y la ejecución de nuevos proyectos; iii) existe conformidad con el nivel del servicio brindado; iv) el conocimiento adquirido por el proveedor, sumado a su correcto desempeño, favorece la continuidad del vínculo; y v) el costo asociado se encuentra dentro de valores de mercado razonables.

Con fecha 14/05/2026 la Gerencia Contrataciones solicitó a ATOS URUGUAY S.A. su conformidad a efectos de proceder a la ampliación del plazo en las mismas condiciones que rigen el contrato, la que fue brindada con fecha 21/05/2026. Con fecha 23/06/2026 el área Coordinación de Servicios Informáticos complementó su informe, concluyendo que la ampliación no constituye únicamente un ajuste cuantitativo, sino una medida necesaria para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio, en coherencia con los lineamientos estratégicos definidos por el Organismo.

Por R.D. N° 22-13/2026 de fecha 08/07/2026 el Directorio resolvió ampliar (al amparo de lo establecido por el artículo 74 del TOCAF) el plazo contractual de la adjudicación realizada a ATOS URUGUAY S.A., por hasta 48 meses: Línea 1 (Servicio básico) por hasta $ 489.493.201,92; Línea 2 (Servicio básico extendido) por hasta $ 97.898.640,48; y Línea 3 (Servicio de guardia) por hasta $ 24.474.660, ascendiendo el monto total de la ampliación a $ 611.866.502,40 impuestos incluidos, rigiendo a partir del 01/11/2026 y reservándose el BPS el derecho de rescindir con un preaviso de 30 días.

Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas, éste emitió la Resolución N° 2472/2026 en sesión de fecha 02/09/2026, observando el gasto.

2. Observación del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para la ampliación y observó el gasto exclusivamente por derivar de un procedimiento oportunamente observado:

Cumplimiento del artículo 74 del TOCAF

"Considerando 1: que de las actuaciones remitidas, surge que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del T.O.C.A.F., norma que regula la ampliación de referencia, en la medida que: i) no se superó el tope del 100% previsto en la norma señalada; ii) las prestaciones se encuentran vigentes; iii) se han respetado las condiciones preestablecidas, pues se mantienen sustancialmente inalterados el objeto y las demás condiciones principales de la contratación y; iv) surge acreditado que se ha requerido la conformidad de la adjudicataria".

Efectos del procedimiento originalmente observado

"Considerando 2: que sin perjuicio de ello, la presente ampliación deriva de un procedimiento originalmente observado por este Tribunal, por razones de legalidad que irradian sus efectos a la erogación dispuesta en la oportunidad (Resultando 4.3)".

El Tribunal de Cuentas concluye observando el gasto en base al Considerando 2) y devolviendo las actuaciones, las que ingresaron a consideración de esta Comisión Asesora.

3. Análisis del dictamen:

3.1. Fundamentación de la reiteración de la adjudicación original

Dado que la observación se funda exclusivamente en los efectos del procedimiento de adjudicación original, corresponde tener presentes los fundamentos que sustentaron la reiteración dispuesta por R.D. N° 32-9/2022, los que se mantienen plenamente vigentes:

A. El Tribunal ha modificado su postura realizando una interpretación más estricta de los criterios de evaluación sin mediar previa información a los organismos.
B. Se determinaron factores de evaluación y se indicaron cuáles serían los aspectos de los antecedentes que se considerarían. El art. 48 literal C) no establece la puntuación de subfactores. Más aún, el detalle exhaustivo de los subfactores puede acarrear como consecuencia que no se adjudique a la oferta más conveniente para la Administración, criterio, que por otra parte, pugna el TOCAF (art. 68 inciso segundo).
C. Cabe señalar, que no obstante lo expresado, la Administración actuó acorde a Derecho, respetando en integridad los principios de buena fe y transparencia que rigieron el proceso licitatorio en su totalidad.
D. Finalmente, si lo anterior no fuera suficiente, la sugerencia de adjudicación fue a la empresa económicamente más conveniente (factor objetivo por definición), y aún en el hipotético caso que se hubiera evaluado a las otras empresas con el máximo puntaje en antecedentes y técnico, el resultado de la evaluación final hubiera sido el mismo como se puede observar en las tablas adjuntas.

OFERENTE	Evaluación original			
	Económico	Antecedentes	Técnico	Total
BULL URUGUAY S.A.	30	10	48,81	**88,81**
SONDA URUGUAY S.A. - ATEL S.A.	11,86	7	42	60,86
WAGY S.A.	10,24	8	40,14	58,38

OFERENTE	Simulación otorgando el máximo de puntaje en antecedentes y técnico a los otros oferentes*			
	Económico	Antecedentes	Técnico	Total
BULL URUGUAY S.A.	30	10	48,81	**88,81**
SONDA URUGUAY S.A. - ATEL S.A.	11,86	***10**	***60**	81,86
WAGY S.A.	10,24	***10**	***60**	80,24

Por lo tanto y sin perjuicio de la observación formulada, la consideración de estas no influye en el resultado final.
Debemos tener en cuenta que los oferentes, en caso de considerar que el Pliego Particular de Condiciones contenía vulneraciones a los principios mencionados, pudieron impugnar el mismo (situación que no aconteció), o pudieron incluso hacer uso del instituto de las consultas y pedir las aclaraciones sobre el punto que entendieran oportuno. Ninguno de los oferentes consideró lesivo para sus intereses la manera en que estuvo planteada la evaluación de los mencionados factores.

3.2. La ampliación dispuesta por R.D. N° 22-13/2026

Es posible fundamentar el proceso realizado en:

A. La ampliación es un acto autónomo y regular. El propio Tribunal reconoce en su considerando 1) que la ampliación cumple los cuatro requisitos exigidos por el artículo 74 del TOCAF: no se superó el tope del 100%, las prestaciones se encuentran vigentes, se mantienen sustancialmente inalterados el objeto y las demás condiciones principales de la contratación, y se acreditó la conformidad de la adjudicataria. La objeción no recae sobre elemento alguno del acto de ampliación, sino que se construye por irradiación desde un acto jurídico distinto y anterior. Principios aplicados**: flexibilidad y materialidad frente al formalismo**.

B. Notificados los oferentes, no se presentaron recursos a la adjudicación original (que podrían haberlo hecho de compartir la posición del TCR). El contrato se ha ejecutado

de buena fe durante casi cuatro años, con conformidad expresa del servicio usuario y sin cuestionamiento por otra vía. El área Coordinación de Servicios Informáticos certifica el correcto desempeño del proveedor, el conocimiento adquirido en la prestación y la necesidad de continuidad operativa, sin que conste impugnación de terceros ni acción jurisdiccional alguna sobre la adjudicación desde el año 2022. Interrumpir la continuidad de un servicio que sostiene la operación diaria de la plataforma de TI del Organismo y la ejecución de sus proyectos, por un defecto de redacción del pliego del año 2021 ya procesado por la vía correspondiente, resultaría desproporcionado frente al daño operativo cierto e inmediato que ello aparejaría. Principios aplicados**: buena fe, veracidad salvo prueba en contrario y razonabilidad**.

C. El circuito previsto para dirimir la observación del procedimiento original ya se agotó en el año 2022. El vicio señalado (la falta de determinación objetiva de la ponderación de los factores de evaluación) fue observado por Resolución N° 1964/2022, esta Administración reiteró el gasto bajo su responsabilidad mediante R.D. N° 32-9/2022 en resolución fundada, y el Tribunal mantuvo su observación por Resolución N° 2642/2022. El mecanismo del artículo 114 del TOCAF está previsto precisamente para resolver el desacuerdo entre el ordenador y el órgano de contralor cuando éste no revierte su posición: agotado el trámite, el contrato se ejecuta bajo la responsabilidad asumida por el ordenador, sin que exista vía jurídica que habilite reabrir indefinidamente esa misma discusión con ocasión de cada acto posterior vinculado al contrato. Principios aplicados**: transparencia y ausencia de ritualismo**, en aplicación del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y del artículo 114 del TOCAF.

D. La ampliación no puede subsanar el defecto de origen, ni es esa su función. El vicio señalado es de diseño de las bases de un llamado ya cerrado y ejecutado, en tanto el instituto de la ampliación previsto por el artículo 74 del TOCAF exige justamente mantener sustancialmente inalteradas las condiciones originales de la contratación, extremo que el propio Tribunal reconoce cumplido. Exigir que la ampliación corrija retroactivamente el método de evaluación del año 2021 supondría requerir del instituto algo ajeno a su naturaleza y jurídicamente imposible dentro de sus propios límites. Principios aplicados**: razonabilidad y ausencia de ritualismo** en concordancia con el artículo 74 del TOCAF.

3.3. Otras apreciaciones

Corresponde agregar que el contrato vigente vence el 31/10/2026, por lo que no disponer la ampliación implicaría dejar sin cobertura la administración de la plataforma de TI del Organismo durante todo el período que insuma la sustanciación y adjudicación de un

nuevo llamado, sin que ello permita subsanar el defecto señalado, por tratarse de una objeción referida a las bases de un procedimiento ya cerrado y ejecutado.

Sin perjuicio de lo anterior, como medida precautoria, se advertirá a los servicios de no ampliar adjudicaciones observadas por el Tribunal de Cuentas y proceder con la suficiente anticipación para cubrir el servicio con un nuevo llamado.

4. Conclusiones

En base a lo expuesto anteriormente y considerando además que esta contratación tiene una importancia fundamental para el desempeño de los servicios de infraestructura informática del Organismo, esta Comisión Asesora recomienda:

Reiterar el gasto dispuesto por R.D. N° 22-13/2026 de fecha 08/07/2026, por la que se amplió el plazo contractual del "Servicio de administración en distintas disciplinas tecnológicas sobre la plataforma de TI del BPS" a la empresa ATOS URUGUAY S.A.

Se adjunta propuesta de resolución de Directorio. -

Funcionarios actuantes en este documento

FUNCIONARIO	CARGO
ANA L. SCHIAVONE	Profesional 1 Contador
SEBASTIAN RODRIGUEZ	Profesional 1 Abogado
MONICA BORSO	Gerente de Área de Infraestructura Tecnológica
GABRIEL PARALLADA	Gerente de Sector Especializado
JUAN JOSE MONTEAGUDO	Gerente de Sector Especializado
CAMILA PAZ	Profesional 1 Lic. en Administración
PABLO MARTÍNEZ	Gerente de Área de Compras y Contratos